

Expediente 25126-2-21-0005

AUTO

DE

18 MAY 2022

25126-2-22-0047

*Por el cual se reanudan los términos para pronunciarse sobre una solicitud de una licencia urbanística*

**LA CURADORA URBANA No. 2 DE CAJICÁ  
ARQ. ANDREA PARRA ROJAS**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Municipal 129 de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional y adoptó medidas para hacerle frente.
2. Que mediante Decreto Nacional 417 de 17 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, facultando al gobierno nacional para ejercer las facultades a las que se refiere el artículo 215 de la Constitución Política.
3. Que en virtud del Decreto Nacional citado previamente, el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto Nacional 491 de 28 de marzo de 2020, mediante el cual adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas dentro del marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
4. Que el artículo 6 del citado Decreto Nacional 491 de 2020 prevé:

*“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*

*La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada*



AUTO

DE

25126-2-22-0047

18 MAY 2022

***Por el cual se reanudan los términos para pronunciarse sobre una solicitud de una licencia urbanística***

*una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.*

*En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.”.*

5. Que mediante Resolución 304 de 23 de febrero de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó hasta el día de 30 de abril de 2022 la emergencia sanitaria declarada mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020.
6. Que mediante radicación 25126-2-21-0005 de 22 de diciembre de 2021, la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con NIT 900520484, representada legalmente por Silvia Ruth Palomino Jerez con cédula de ciudadanía No. 51.893.546, actuando como Vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso El Pomar presentó ante esta Curadora Urbana solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No.176-201058 y cédula catastral.
7. Que mediante acto administrativo 25126-2-22-0008 de 22 de febrero de 2022, este Despacho suspendió los términos para pronunciarse sobre la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva radicada bajo el consecutivo 25126-2-21-0005 teniendo en cuenta que esta se realizó durante la declaratoria de emergencia sanitaria.
8. Que mediante Resolución 655 de 28 de abril de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó hasta el día de 30 de junio de 2022 la emergencia sanitaria declarada mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020.
9. Que la Ley 2207 de 17 de mayo de 2022 derogó expresamente el artículo 6 del Decreto Nacional 491 de 2020, por lo que no es posible continuar con la suspensión de los términos para pronunciarse sobre a solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva radicada bajo el consecutivo 25126-2-21-0005.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana No. 2 de Cajicá, Arquitecta Andrea del Pilar Parra Rojas,

Expediente 25126-2-21-0005

AUTO

DE

18 MAY 2022

25126-2-22-0047

*Por el cual se reanudan los términos para pronunciarse sobre una solicitud de una licencia urbanística*

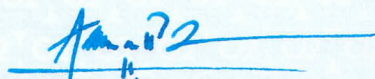
### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º** Reanudar los términos para pronunciarse sobre la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva radicada bajo el consecutivo 25126-2-21-0005 de 22 de diciembre de 2021, suspendidos mediante acto administrativo No. 25126-2-22-0008 de 22 de febrero de 2022.

**Parágrafo.** Los términos del expediente 25126-2-21-0005 de 22 de diciembre de 2021, se reanudarán a partir del 18 de mayo de 2022.

**ARTÍCULO 2º** El presente acto administrativo deberá publicarse en la página electrónica de esta entidad y contra él no proceden recursos, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ARQ. ANDREA PARRA ROJAS  
CURADORA URBANA No. 2 DE CAJICÁ**



18 MAY 2023

ACTO 23126-23-0047

Por el cual se mandan los señores para que sus señas sean selladas de una línea en adelante

RESOLVIO

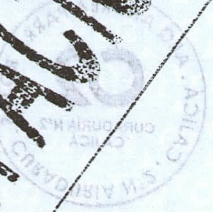
ARTICULO 1º. Resolviendo lo solicitado para pronunciarse sobre la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra pública a cargo del Estado de la ciudad de Cali, de la fecha de expedición de la presente, en el expediente 23126-23-0092 de la fecha de expedición de la presente, en el expediente 23126-23-0092 de la fecha de expedición de la presente.

Parágrafo. Las señas de la presente resolución serán las que se indican en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 2º. El presente acto se publica en la página electrónica de esta entidad y contra el no se podrá interponer recurso de amparo con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

PUBLICARSE Y CUMPLASE

**ESPACIO BLANCO**



*[Handwritten signature]*

ARG. ANDREA PARRA ROSAS  
CIUDADORA URBANA N.º DE CALI

